

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

1

ACCION	Proceso Ejecutivo
RADICADO	130013103002-2021-00350-00 ¹
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	SOCIEDAD IPAL SAS CARLOS ALBERTO DIAZ WRIGHT

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, procede la secretaria a liquidar las costas del presente asunto, así:

Agencias en Derecho	\$ 16.979.560	Archivo 12
Total:	\$ 16.979.560	

Así mismo le informo que está pendiente aprobar o no la liquidación del crédito presentada. Sírvase proveer.

Cartagena, 8 de septiembre de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De la liquidación del crédito que viene presentada por (e) la apoderado (a) judicial demandante², el despacho la aprobara uno a uno por concepto de capital intereses remuneratorio y de mora liquidados desde el 28/04/2021 a 18/11/2021 y 19/11/2021-30/04/2022 respectivamente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas en un total de \$**16.979.560**, tal como fue liquidada por secretaria.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito que viene presentada por la apoderada judicial demandante en las siguientes sumas:

CONCEPTO	MONTO	FECHA LIQUIDADA
Capital	\$565.985.365	
Intereses Corriente	\$79.375.404	28/04/2021-18/11/2021

¹ [13001310300220190020800](#)

² [05 MemorialLiquidacionCredito10Septiembre-2021.pdf](#)

rs

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Intereses Moratorios	\$187.000.439	19/11/2021-30/04/2022
TOTAL	\$832.361.208	



TERCERO: Ejecutoriada el presente auto, hacer entrega a la parte demandante o su apoderado con facultades para recibir al momento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este, hasta la concurrencia del crédito y las costas, si hubiere lugar a ello. De las entregas que se realicen alléguese constancia del mismo con destino al presente proceso. Así mismo se informa que la entrega de depósitos judiciales es procedente siempre que no exista embargo de crédito para el momento de la entrega.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b2dd05d039ff016f7052b11f5c5e2532f8e1543cbf847e7f49311a2f3a05f3

Documento generado en 08/09/2022 08:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

rs